

1. Las altitudes mínimas aplicables autorizadas por los Estados en que opere Nature Air.
2. Si no se han establecido esas altitudes mínimas aplicables, se cumplirá con lo siguiente:
 - i- En caso de operaciones dentro de una área designada como montañosa una altura de 2000 pies (600 metros) por encima del obstáculo más alto dentro de una distancia horizontal de 7.2 kilómetros (4 millas náuticas) del curso a ser volado.
 - ii- En cualquier otro caso una altura de 1000 pies (300 metros) por encima del obstáculo más alto dentro de una distancia horizontal de 7.2 kilómetros (4 millas náuticas) del curso a ser volado.

Sin embargo, si un MEA y un MOCA son indicados para una ruta o un segmento de la misma, se puede operar por debajo del MEA hasta el MOCA, pero no por debajo de éste, cuando se está dentro de 40 kilómetros (22 Millas Náuticas) del VOR utilizado (basado en la apreciación razonable del piloto acerca de esa distancia).

b) El ascenso a una altitud IFR mayor debe empezar inmediatamente después de pasar el punto más allá del cual esa altitud se requiere, excepto que cuando existan obstrucciones en el terreno se debe cruzar, el punto más allá del cual aplique la altitud mínima mayor a o sobre el MCA correspondiente.

08.01.02 Criterios para determinar la utilización de aeródromos

1.- Generalidades

Los aeródromos operados por Nature Air, son adecuados a los tipos de avión y operaciones pertinentes, y:

- a) Se deben utilizar de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas para los mismos en los correspondientes AIP.
- b) Deben reunir las facilidades y servicios para la salida o llegada de la aeronave.
- c) Deberán presentar adecuadas características de seguridad para la operación de la aeronave y la integridad de sus ocupantes y carga que se transporte.
- d) El pronóstico de condiciones meteorológicas para la hora prevista de arribo o salida del vuelo deberá estar por encima de los mínimos.
- e) La aeronave tendrá el rendimiento requerido para la operación segura en las condiciones dadas de longitud de pista, obstáculos en la salida y aproximación así como cualquier otro factor ambiental, orográfico y físico. Solo se usaran los aeródromos que sean adecuados a los tipos de avión y operaciones pertinentes. (Ver Análisis de Pistas).
- f) Antes de iniciar una aproximación para el aterrizaje, el piloto al mando debe estar satisfecho que de acuerdo con la información disponible, las condiciones meteorológicas en el aeródromo y la pista prevista no impedirán una aproximación, aterrizaje o aproximación frustrada con seguridad, teniendo en cuenta la información sobre rendimiento de la aeronave contenida en el Manual de Operaciones.
- g) La superficie de la pista debe soportar a la aeronave sin sufrir daños y no habrán elementos que causen daños a la aeronave por material suelto u otro elemento.
- h) [REDACTED]
- i) La aeronave dispondrá del equipo mínimo que se especifique en el MEL para el tipo de aproximación y el piloto al mando verificará el estado de la aeronave y los sistemas requeridos para ésta.

4 EDICIÓN	FECHA			PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES	SECCION	PAGINA
ORIGINAL	D 15	M 12	A 2015		08.01	3